TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor de contrato o convenio.

Prórroga: usado para la ampliación del plazo del contrato o convenio

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] ***Prórroga*** [x] Otro sí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260301	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	JOSE ISMAEL RAMOS CAMARGO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes

corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista JOSE ISMAEL RAMOS CAMARGO, se suscribió el contrato No. 20260301 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB", por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.826.068,00) M/CTE.

Que el supervisor del contrato mediante el presente documento solicita la ***ADICION Y/O PRORROGA Y/U OTROSÍ*** del contrato teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades contractuales, la ampliación del cronograma de trabajo y el desarrollo de actividades complementarias derivadas del objeto contractual, las cuales requieren la ampliación del plazo inicialmente pactado.

Que, asimismo, se han identificado ajustes operativos y técnicos en la ejecución del contrato que implican la extensión del tiempo de ejecución, con el fin de asegurar la correcta entrega de los productos, el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la adecuada articulación de las actividades programadas dentro del plan de trabajo institucional.

En consecuencia, se hace necesario ***ADICION-PRORROGA U OTROSÍ*** el presente contrato, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, la entrega oportuna de los productos y resultados esperados, y asegurar que el contratista pueda cumplir con las obligaciones pactadas en condiciones óptimas de eficiencia, calidad, seguridad y cumplimiento normativo, y asegurar que el contratista pueda cumplir con las obligaciones pactadas en condiciones óptimas de eficiencia, seguridad y cumplimiento normativo.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en

cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (solo aplica a adicional en dinero)

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (solo aplica adicional en dinero)

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere MODIFICAR el contrato No. 20260301 suscrito con el contratista JOSE ISMAEL RAMOS CAMARGO, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB", teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el contrato:

Adicionar y/o prorrogar el contrato No. 20260301, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($3.549.898,00), en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.375.966,00)**

Prorrogar el contrato No. 20260301, estableciéndose como nuevo plazo de ejecución la fecha 31 de julio de 2026, contado a partir del vencimiento del plazo inicial.

Modificar las cláusulas CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO y la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, del contrato de conformidad con lo expuesto.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 261223 de 22 de mayo de 2026, expedido por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Entidad.

1.PRÓRROGA

PLAZO

Plazo Inicial:	**DESDE**	**HASTA**	**Ampliar a:**	***Días Calendario***	**Plazo Final:**	***DESDE***	**HASTA**
	31/05/2026	30/06/2026		***31 DÍAS***		01/07/2026	31/07/2026

N/A

2. *ADICIONAL*

VALOR

Valor Inicial:	$ 20.826.068,00	**Valor Adicional:**	$3.549.898,00
Valor Total:	**$24.375.966,00**		
No. CDP que ampara la Adición	No. 261223 de 22 de mayo de 2026.		

3. OTROSI: ***(Sólo aplica a cláusulas distintas a plazo y valor)***

Clausula a Modificar:

N/A

Clausula Modificada:

N/A

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente Solicitud de Adición y prorroga por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los 25 días del mes de junio de 2026.

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisor de Contrato

ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA
Secretario General

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto